

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal - Restitución de bien inmueble
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	Sugey Patricia León Sierra y Leonardo Jesús Álvarez Llamas
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00406 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, en los términos de los artículos 82, 89, 368 y 384 del C.G.P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 *ibídem*.

Los motivos de inadmisión son:

1. Teniendo en cuenta lo establecido al final del numeral 6º del artículo 26 del CGP, se requiere a la parte para que allegue avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de restitución.

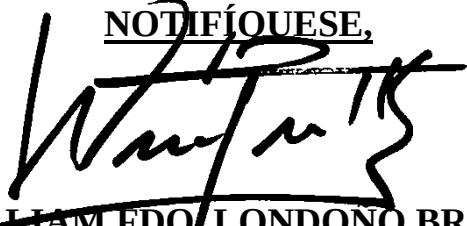
Lo anterior, con la finalidad de definir la competencia de este Despacho, conforme al artículo 20 *ibídem*.

2. Deberán describirse los linderos debidamente determinados de los inmuebles objeto de restitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica indicada como del señor Leonardo Jesús Álvarez Llamas, corresponde al

mismo, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La parte Actora deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 165 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado martes 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a86225f09c5bf31a80250afd3cff206c78901c68f5de3ae3af5fc60d990ce6**
Documento generado en 03/11/2022 10:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>